

## LAUDO ARBITRAL

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR EL CONSORCIO SAN MARCOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR LOS DOCTORES RICARDO RODRIGUEZ ARDILES, ALBERTO RETAMOZO LINARES Y MARCO MARTINEZ ZAMORA.**

### RESOLUCIÓN N° 8

Lima, 23 de marzo de 2012

#### VISTOS:

#### I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

El presente proceso arbitral se llevó a cabo en virtud al Contrato para la elaboración de expediente técnico y ejecución de la obra: "Construcción del sistema del tratamiento del agua potable del distrito de San Marcos-Huari-Ancash" (en adelante, CONTRATO)

#### II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE

Con fecha 10 de marzo de 2011, se realizó la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral conformado por los doctores Ricardo Rodríguez Ardiles, Alberto Retamozo Linares y Marco Martínez Zamora, quienes declararon haber sido debidamente designados de conformidad con el convenio arbitral previsto en la cláusula Trigésima del CONTRATO, señalando que no tenían ninguna incompatibilidad ni compromiso con las mismas y obligándose a desempeñar con imparcialidad, independencia y probidad su labor.

#### III. DE LA DEMANDA DE CONSORCIO SAN MARCOS

Con escrito "Demanda arbitral" ingresado el 12 de octubre de 2012, el CONSORCIO interpuso demanda arbitral, la misma que fue tramitada con Resolución N° 4 del 19 de octubre de 2011.

En dicha resolución el Tribunal Arbitral tuvo por presentada la demanda y corrió traslado de la misma a la MUNICIPALIDAD a fin de que la conteste.

#### IV. DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE LA MUNICIPALIDAD

El 9 de noviembre de 2011, la MUNICIPALIDAD a través del escrito N° 1 "Absuelvo demanda y formula reconvencción", absuelve el traslado conferido. El Tribunal Arbitral dio trámite a este documento con Resolución N° 5 del 14 de noviembre de 2011, corriendo traslado al CONSORCIO de la reconvencción planteada por su contraria.

#### V. DE LA CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN DEL CONSORCIO

A través de escrito "Absolución de la contestación de la demanda", ingresado el 25 de noviembre de 2011 por el CONSORCIO, esta parte absolvió el traslado conferido con Resolución N° 5, conforme a los argumentos que allí se expusiera.

